

RADICADO No. 2021-00053. L.S.C.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, cinco de marzo del dos mil veintiuno.

A través de apoderada judicial la señora ELIZABETH CASTELLANOS PINZON presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra del señor MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO.

Subsanada la demanda, se advierte que reúne los requisitos de ley y en cumplimiento a las prescripciones del artículo 523 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de la presente anualidad, se procederá a dar curso a la etapa liquidatoria de la Sociedad Conyugal de los señores ELIZABETH CASTELLANOS PINZON Y MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO.

Como quiera, que se solicita oficiar al Pagador de la Policía Nacional para que certifique el saldo de las cesantías que le han sido depositadas al demandado, no es viable dicha petición conforme el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios N. de

RESUELVE:

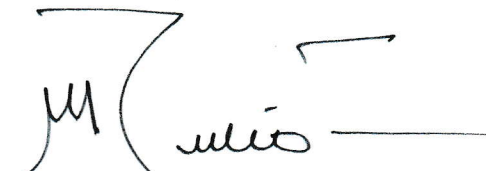
PRIMERO: DAR curso a la etapa Liquidatoria de Sociedad Patrimonial de los señores ELIZABETH CASTELLANOS PINZON Y MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO de acuerdo a lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación conforme las directrices impartidas en el art. 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al señor MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDA
Juez de Familia